

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58416

Folio 0000500111416

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 03433 de fecha 1° de julio de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD-01448 de fecha 21 de julio de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500111416

“-Solicito, por año, información sobre el número de bienes culturales que hayan sido exportados o transferidos ilícitamente al país y que el Estado Mexicano haya recuperado y restituido a otros países desde el año 2000 y hasta la fecha. -Solicito datos sobre el tipo o características del bien cultural restituido, el país de origen y la fecha en la que se celebró la restitución. - Solicito el número de bienes culturales, el tipo de bien cultural y el país de origen de cada uno, que han sido recuperados tras su exportación o transferencia ilícita pero que están en proceso de ser restituidos a sus países por el Estado mexicano.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 03433 de fecha 1° de julio de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

En atención a la presente solicitud de acceso a la información, se agradecerá comunicar al peticionario que conforme al artículo 28, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), corresponde a la SRE “Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda [...]”

En este tenor, conforme al artículo 13, fracción VII, del Reglamento Interior de la SRE, corresponde a la Consultoría Jurídica (CJA) realizar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SRE y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal concernidas los trámites necesarios para procurar recuperar bienes culturales protegidos según la legislación nacional cuando estos han sido ubicados en el extranjero y existen indicios de que fueron ilícitamente sustraídos del territorio nacional.

Con fundamento en lo anterior, por lo que respecta a la solicitud que nos ocupa, esta CJA manifiesta que es INCOMPETENTE para proveer la información solicitada toda vez que esta no se refiere a atribuciones o labores que tiene encomendadas esta Unidad Administrativa. Lo anterior ya que las atribuciones de esta CJA se circunscriben a realizar trámite

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58416

Folio 000050011416

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

para procurar la recuperación de bienes culturales mexicanos cuando estos sean ubicados en el extranjero y existen indicios de que fueron ilícitamente sustraídos del territorio nacional.

Con fundamento en lo anterior, se manifiesta que la CJA no cuenta con información por año sobre el número de bienes culturales que hayan sido exportados o transferidos ilícitamente al país y que el Estado mexicano haya recuperado y restituido a otros países del 2000 hasta la fecha, las características de los bienes restituidos, el país de origen y la fecha en que se celebró la restitución y que fueron restituidos por el Estado mexicano, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) Que la generación de estas listas o información requerida resulta ajena a su ámbito competencial según el artículo 28 de la LOAPF, el Reglamento Interior de la SRE.
- 2) Que la CJA no participa en todos los procesos de restitución de bienes culturales que fueron exportados o transferidos ilegalmente al país conforme a la LOAPF, el Reglamento Interior de la SRE y las Bases de Coordinación.

Consecuentemente, para los efectos correspondientes, se manifiesta que en el archivo de la Consultoría Jurídica no existe un documento para atender la solicitud de acceso a la información conforme a lo referido por el solicitante.

No obstante lo anterior, parte de la información atinente a algunos elementos referidos por el solicitante se encuentra disgregada en documentos que forman parte del expediente respectivo de la CJA (Expediente). Sin embargo, es importante mencionar que algunos de los documentos relativos a casos activos tendentes a realizar la entrega de bienes culturales protegidos que conciernen al Estado mexicano y contenidos en el Expediente constituyen información RESERVADA por un periodo de tres (3) años, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se actualiza el supuesto al que se refiere su artículo 110, fracción XII, es decir que se trata de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público.

De conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta que de entregar la información requerida, se generaría un daño a la actividad persecutoria del Ministerio Público cuya labor se vería entorpecida al publicar el delito o los delitos por los que se inició la averiguación previa, los hechos que se imputan, los datos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas ilícitas que se presumen; las víctimas de los delitos y/o los testigos, en su caso, así como las pruebas que justificarían el ejercicio de la acción penal, que en caso de conocerse de forma anticipada otorgarían ventaja a él y/o los probables responsables. Tal como lo reconoce la ley, en los supuestos de reserva, las averiguaciones previas por su naturaleza requieren el mayor sigilo posible.

Asimismo, se hace de su conocimiento que no se declara la INEXISTENCIA de la información, de conformidad con lo establecido en los criterios 7/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58416

Folio 000050011416

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

No obstante lo anterior, el solicitante puede consultar en el Expediente los documentos que no se encuentran reservados en días hábiles en horario de 9 a 18 horas en la SRE -Consultoría Jurídica-, ubicada en Avenida Juárez número 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.

Para programar una cita, el solicitante deberá comunicarse con la Señora Marilú Trujillo Espinosa, Jefa de Archivo de la Consultoría Jurídica de la SRE, al correo mtujillo@sre.gob.mx o al teléfono 3686 6501.

Finalmente, se recomienda orientar al solicitante a dirigir su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Procuraduría General de la República y al Servicio de Administración Tributaria, sin más por el momento, me despido de Usted.

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD-01448 de fecha 21 de julio de 2016 respondió lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se sugiere a esa Unidad de Enlace enviar la presente solicitud a la Consultoría Jurídica, toda vez que es un asunto de su competencia, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, algunos de los documentos relativos a casos activos tendientes a realizar la entrega de bienes culturales protegidos que conciernen al Estado mexicano, referidos por la unidad administrativa consultada.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58416

Folio 0000500111416

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 3 (tres) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 99 primer párrafo, 100, 102, 110 fracción XII, 111, 134, 135, 140 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 140 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 03433 de fecha 1° de julio de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500111416, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, para consulta in situ, el expediente referido por la unidad administrativa consultada.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58416

Folio 0000500111416

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

